

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, **CERTIFICO** que, en su sesión número 5, celebrada el pasado día 16 de julio de junio de 2019, la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía adoptó el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-35/2019**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-35/2019.

En la ciudad de Sevilla, a 16 de julio de 2019.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el expediente S-35 /2019, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por el Servicio [REDACTED] Provincial de la Guardia Civil de [REDACTED], contra D. [REDACTED] (NIF-[REDACTED]), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se recibió, el 7 de junio de 2019, denuncia formulada por el Servicio [REDACTED] Provincial de la Guardia Civil de [REDACTED], en la Delegación Territorial de [REDACTED] de la Consejería de [REDACTED], sobre hechos acaecidos, el pasado 26 de mayo de 2019, en [REDACTED]; dicha Delegación Territorial la remite, con registro de entrada el 27 de junio de 2019, a la Delegación Territorial de [REDACTED] de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

SEGUNDO: Por dicha Delegación Territorial de Granada de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se traslada la denuncia, a través del Servicio de Deporte de la misma, al Tribunal Administrativo del Deporte (TADA), teniendo entrada, en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, el 8 de julio de 2019.

TERCERO: Recibida la denuncia por parte de la Unidad de Apoyo del TADA, el 9 de julio de 2019, queda registrada con el número de expediente de la Sección Sancionadora de dicho Tribunal S-35/2019. El asunto es incluido en la Sesión ordinaria número 5/2019



de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que se celebra el 16 de julio de 2019.

CUARTO: El acta-denuncia nº [REDACTED], del Servicio [REDACTED] Provincial de la Guardia Civil de [REDACTED], contra D. [REDACTED] (NIF-DNI-[REDACTED]), describe los siguientes hechos:

"Se comprueba que cerca de [REDACTED] hay sendos [REDACTED] realizando [REDACTED] sin estar debidamente señalizados con la [REDACTED]".

Asimismo indica la citada acta-denuncia que: *"En el momento de la inspección porta [REDACTED]"*; y que el denunciado rechaza la entrega de la copia del acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Dichas competencias se ciñen a la "materia administrativa deportiva"; de suerte que carece por completo de competencias en materia de [REDACTED], incluyendo obviamente a la "[REDACTED]", definida por el artículo 3 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la [REDACTED], como *"aquella que se realiza a [REDACTED], sin utilizar para ello equipo alguno que permita [REDACTED]"*; en este sentido, de ubicar la competencia sobre [REDACTED] en la Consejería del sector, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la [REDACTED], establece, en su artículo 5, que *"la Consejería de [REDACTED] regulará, dentro de las [REDACTED], la actividad [REDACTED], procurando el ejercicio de una [REDACTED] racional y responsable, y promoverá el uso de [REDACTED]..."*, y el artículo 91.1 de la misma norma indica que *"corresponde a la Consejería de [REDACTED] la potestad sancionadora en las materias reguladas en la presente Ley..."*

Por todo lo expuesto, y resultando que no se aprecia competencia, por las causas expuestas, para el conocimiento de la denuncia formulada, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas en esta Sección por falta de competencia, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: Remitir la denuncia a la Delegación Territorial de [REDACTED] de la Consejería de [REDACTED], por estimar que los hechos son de la competencia de esa Consejería.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA"..**



Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas, y sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión ordinaria número 5 de la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, celebrada el día 16 de julio de 2019, que lo será en la siguiente sesión del mismo.

**LA SECRETARIA DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.

**V.Bº. EL PRESIDENTE DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Joaquín María Barrón Tous.

